



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 02 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en referencia, informando la parte demandante presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00363 00			
DEMANDANTE	Silfredo Luis Zambrano Zambrano, Alix Yolima Garces Parra, Gleimer Ignacio Zambrano Garces y Alam Sammir Zambrano Garces	DOC. IDENT.	8..672.343, 68.301.686, 1.049.712.954 y 1.006.476.884
DEMANDADO	Independence Drilling S.A. y Sierracol Energy Arauca LLC		
PRETENSIÓN	Reintegro por estabilidad en salud y culpa patronal		

Visto el informe secretarial, se resuelve:

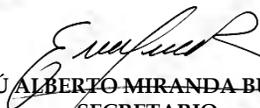
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SILFREDO LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO, ALIX YOLIMA GARCES PARRA, GLEIMER IGNACIO ZAMBRANO GARCES y ALAM SAMMIR ZAMBRANO GARCES, esta último, menor de edad, quien actúa mediante representación de su progenitor, el señor SILFREDO LUIS ZAMBRANO ZAMBRANO, en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A. y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a INDEPENDENCE DRILLING S.A. y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 084 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4356a785c8d04836a9a9e5f7b0db4b9a402efa9615821899e7844ab3a1c45239**

Documento generado en 08/06/2022 07:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**